

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Electra de Viesgo, Sociedad Anónima», el establecimiento de la subestación de transformación de energía eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Oviedo, a instancia de «Electra de Viesgo, S. A.», con domicilio en Santander, calle Medio, número 12, solicitando autorización para instalar una subestación de transformación de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», el establecimiento de una subestación de transformación de energía eléctrica, en Mieres, término municipal de Siero. La subestación será de tipo imperterite y quedará constituida por los embarrados para tensiones de 230 y 136 kilovoltios y edificio destinado a albergar los cuadros de control medida y maniobra y distintos equipos auxiliares y transformadores para atender el suministro de energía eléctrica de la subestación.

El parque a 230 kilovoltios quedará formado por dos sistemas de barras y equipadas seis posiciones, de las cuales tres corresponden a salidas de línea a Soto de Ribera y Puente San Miguel I y II, dos a conexión de autotransformadores y una a acoplamiento de barras. El parque a 136 kilovoltios constará de doble embarrado con siete posiciones equipadas, correspondiendo cuatro a salidas de líneas a Corredoira-Ujo-Arenas y Arbón, dos a conexión de autotransformadores y una para acoplamiento de barras. La interconexión de ambos parques se realizará con la instalación de dos autotransformadores de 150 MVA, de potencia cada uno, dotados de arrollamiento complementario con tensión de salida 12 kilovoltios y 50 MVA, de potencia. De estos mismos arrollamientos se tomará corriente para dos transformadores de 400 kVA, de potencia cada uno y relación 12.000/380-230 V., los que suministrarán energía a los distintos servicios auxiliares de la subestación.

Los circuitos de la subestación quedarán protegidos por disyuntores de las características siguientes: 245 kilovoltios de tensión nominal, 1.250 A. de intensidad y 10.000 MVA, de potencia de corte y de 150 kilovoltios de tensión nominal, 1.250 A. de intensidad con una capacidad de ruptura de 7.500 MVA.

Se completará la instalación montando los equipos apropiados para protección, maniobra, mando y medida, así como los de servicios auxiliares correspondientes.

La finalidad de esta subestación es la de verter al sistema de 230 kilovoltios la energía que es recogida en el de 136 kilovoltios y que proviene de la producida en las distintas centrales que «Electra de Viesgo, S. A.», posee en Asturias y de las que tiene participación.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del citado Decreto.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1967.—El Director general, Julio Calleja.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Oviedo.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «León Industrial, Sociedad Anónima», el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de León, a instancia de «León Industrial, S. A.», con domicilio en León, calle Legion VII, número 4, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

Vistas las alegaciones presentadas por doña Pilar Rodríguez de Robles, titular de «Hidroeléctrica de Valmadrigal» contra esta petición, las cuales han de ser desestimadas en atención a que los suministros de energía eléctrica no gozan administrativamente de la condición de monopolio o exclusiva y teniendo en cuenta las facultades discrecionales que a esta Dirección General confiere la Ley de 24 de noviembre de 1939 en las resoluciones referentes a instalaciones eléctricas, en base a que los suministros prestados sean de una evidente efectividad en cuanto a su calidad y adecuada satisfacción de la demanda de los mercados.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «León Industrial, S. A.», el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, trifásica; tensión 13,2 kilovoltios; longitud, 18 kilómetros; un circuito; conductor de cable de aluminio-acero de 27,8 milímetros cuadrados de sección cada uno; aisladores rígidos; apoyos constituidos por postes de hormigón armado; origen en la subestación de Villamañán, propiedad de «Iberduero, S. A.», y su final en un centro de transformación en término de Matadeón de los Oteros, destinado a atender el suministro de energía eléctrica de un repetidor de televisión.

La finalidad de esta línea es la de suministrar energía al citado repetidor y al mismo tiempo estar en condiciones de atender las nuevas demandas de servicio que puedan producirse en la comarca por donde pasa la línea.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1967.—El Director general, Julio Calleja.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de León.

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Barcelona por la que se autoriza a la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana» la instalación de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita, y se declara concretamente la utilidad pública de la misma.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación de Industria, promovido por «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, 132, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la línea eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Origen de la línea: Apoyo 41 línea Alella-Vallromanas

Final de la línea: E. Tff 4.577 «Ingar, S. A.», 315 KVA.

Término municipal a que afecta: Vallromanas.

Cruzamientos: Carretera Masnou-Granollers, p. k. 6,931; sendas.

Tensión en KV: 25

Longitud en kilómetro: 0,350.

Número de circuitos: Uno.

Número de conductores: Tres.

Material: Cobre.

Sección en milímetros cuadrados: 16 y 35.

Separación: 1,20 metros

Disposición: Triángulo.

Material de apoyos: Madera y hormigón pretensado.

Altura media: 10 y 14,70 metros.

Vano medio: 50 metros.

Tipo de aisladores: Rígidos, tres zonas.

Material de aisladores: Vidrio.

Vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente y propuestas las condiciones bajo las cuales puede otorgarse la concesión.

Esta Delegación de Industria, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto de 8 de septiembre de 1939, Ley de 24 de noviembre de igual año y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 23 de febrero de 1949, modificada por Orden ministerial de 4 de enero de 1965, ha resuelto:

Autorizar la instalación de las líneas solicitadas y declarar la utilidad pública de las mismas a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de líneas de transporte de energía eléctrica sobre los terrenos, obras y servicios afectados por las mismas, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.^a Las instalaciones se llevarán a efecto de acuerdo con las especificaciones que figuran en el proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero Industrial don Ramón Jorge con fecha noviembre 1964, en lo que no resulte modificado por esta autorización y las pequeñas modificaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2.^a El plazo de puesta en marcha que se concede para terminación de las obras es de tres meses, debiendo el titular dar cuenta por escrito a esta Delegación de Industria de la fecha de comienzo de los trabajos y de su final, a efectos de practicar las inspecciones que se consideren necesarias durante su ejecución, así como su reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha, quedando sometidas en su totalidad las instalaciones que se autorizan tanto en el período de construc-

ción como en el de explotación a la inspección y vigilancia del Servicio de Electricidad de esta Delegación.

3.ª El propietario de estas instalaciones queda obligado a introducir a su costa las modificaciones necesarias en las mismas si una vez éstas en servicio se produjeran perturbaciones en las líneas telegráficas o telefónicas que cruza o afecta.

4.ª Previo los trámites legales, la Administración podrá declarar la caducidad de esta concesión si se comprobara el incumplimiento de las condiciones impuestas en el presente escrito o por inexactas declaraciones de los datos que figuran en la solicitud, con todas las consecuencias de tipo administrativo y civil que se deriven, según las disposiciones legales aplicables.

5.ª Para el establecimiento de la servidumbre de paso de las líneas de transporte de energía eléctrica, cuya declaración de utilidad pública se acuerda en esta Resolución, se estará a lo dispuesto en la Ley número 10/1966, de 18 de marzo, y demás disposiciones aplicables sobre prescripciones técnicas y de seguridad.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10, párrafo quinto, de dicha Ley, la declaración de utilidad pública de las instalaciones lleva aparejada la de la necesidad de ocupar o adquirir en su caso los terrenos, obras y servicios precisos para dicho establecimiento de servidumbre.

6.ª Esta autorización se concede sin perjuicio de posibles derechos de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad.

7.ª La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

8.ª Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable civil y criminalmente de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de dicha obligación.

9.ª En caso de que por proyectos de la Administración sea necesario modificar el trazado de la línea, la Empresa concesionaria estará obligada a ello, cumpliéndose los trámites que dispone el artículo 29 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

10. Para la realización de los trabajos a que esta concesión se refiere deberán observarse las especificaciones que señalan los pliegos de condiciones establecidos por los Organismos y Corporaciones provinciales o locales a que pudiera afectar y que deben solicitarse de los mismos por el concesionario, así como las condiciones adjuntas señaladas por las dependencias afectadas y que resultan ser las siguientes:

Ministerio de Obras Públicas

1.º Se conceden los terrenos de dominio público necesarios para el establecimiento de la línea y se autoriza la instalación de la misma en la parte que afecta a cauces y vías de comunicación, terrenos de dominio público y servicios propios o dependientes del Ministerio de Obras Públicas.

2.º Son de aplicación los preceptos de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y su Reglamento de aplicación; Reglamento de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces; Normas Técnicas aprobadas por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949 y modificaciones introducidas por la Orden de 4 de enero de 1965; Decreto 2619/1966 y Ley 10/1966 de Expropiación Forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, así como las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones o que en lo sucesivo se dictaren.

3.º En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales se cumplirá lo establecido tanto en las normas técnicas en vigor como en la Ley sobre Ordenación de las Edificaciones Contiguas a las Carreteras de 7 de abril de 1952 y disposiciones posteriores.

4.º Antes de dar comienzo las obras el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas o Servicio que la sustituya, mediante la presentación de la oportuna carta de pago de haber constituido en concepto de fianza definitiva un depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras que afectan a terrenos de dominio público, cuya devolución se efectuará al término de las mismas, caso de no haberse presentado reclamaciones.

5.º Las obras, en la parte a que hace referencia la condición primera, deberán realizarse de acuerdo con el proyecto correspondiente, cuya separata ha sido presentada para informe en este Servicio, concediéndose un plazo de tres meses para su terminación, y debe el concesionario dar cuenta por escrito a esta Jefatura del comienzo y terminación de los trabajos.

6.º Las partes de la línea a que hace referencia la condición primera quedarán tanto durante la construcción como en el periodo de explotación, sometidas a la inspección y vigilancia de las Jefaturas de Obras Públicas a que corresponda, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas y gastos que por dichos conceptos resulten de aplicación.

7.º En lo que afecta al cruce de la carretera Masnou-Granolers PK-6.931 se cumplirán las condiciones establecidas por la excelentísima Diputación Provincial de Barcelona en pliego número 1.154, de fecha 25 de marzo de 1963, que figura en el expediente.

Barcelona, 1 de julio de 1967.—El Ingeniero Jefe, V. de Buen. 6.430-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 19 de julio de 1967 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Campo de San Pedro (Segovia).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 23 de septiembre de 1965 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Campo de San Pedro (Segovia).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Campo de San Pedro (Segovia). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Campo de San Pedro (Segovia), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 23 de septiembre de 1965.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las redes de caminos y la red de saneamiento incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Redes de caminos. Fechas límites: Presentación de proyectos, 30 de septiembre de 1967; terminación de las obras, 30 de diciembre de 1968.

Obra: Red de saneamiento. Fechas límites: Presentación de Proyectos, 30 de septiembre de 1967; terminación de las obras, 30 de diciembre de 1968.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 24 de julio de 1967 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 12.925, interpuesto por don Felipe Ibáñez Aragón y otros.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 26 de mayo de 1967 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 12.925, interpuesto por don Felipe Ibáñez Aragón y otros contra Resolución de este Departamento de 17 de julio de 1963 sobre declaración de utilidad pública del monte denominado «Monte de Particulares de El Pozuelo de la Sierra», de la provincia de Cuenca; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la postulación de inadmisibilidad del Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos también el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Felipe, don Vicente, doña Bernardina y doña María Ibáñez Aragón, contra Orden del Ministerio de Agricultura de diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y tres, que declaró de utilidad pública y su inscripción en el catálogo de la provincia de Cuenca, como monte número ciento noventa y ocho-A; nombre, Pinar de Nuestra Señora de los Hoyos, y pertenencia de El Pozuelo, de los terrenos denominados «Montes de Particulares de El Pozuelo de la Sierra»; declaramos a dicha Resolución conforme a derecho y por ello válida y subsistente y absolvemos a la Administración Pública de la demanda, sin hacer especial imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.